

J 1453 - 36

SETA DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1830

36

Año 1830

El Alfo. ordin.º de la villa y valle de Cortiano de
queja del exorcicento por injuria en N.º de Cortiano
tan.º 1.º de Cortiano de la villa en la causa q.º esta

08/30/50



Como Sr. = D. Martin Dieste Alcalde ordinario de la Villa y Valle de Pintano a V. E. con el debido respeto responde: Que hace tiempo esta observando en el Alcalde padron de Undues Pintano, tales abusos y transgresiones, en el limitado ejercicio de su jurisdiccion, que le es ya forzoso ponerlo en noticia de V. E. ya para evitar nulidades, ^{en la} administracion de justicia, y ya por que le contenga dentro de los limites de sus atribuciones. = La Villa de San Pintano, y Undues Pintano componen desde la mas remota antigüedad un Valle. Hasta el año mil setecientos ochenta y tres no se conocia siquiera en Undues el nombre de Alcalde, y todo genero de jurisdiccion residia en el de la Villa. En dicho año a representacion del mencionado Lugar, y mediante informe de esta R. Audiencia, se da que fue la Villa de Pintano, el Real y Supremo Consejo de Castilla acordo crear un Alcalde en Undues con facultad para conocer en todas las causas civiles que no excedan de diez libras jaquesas, y ocarán dentro de él y su termino de matario que tiene señalado, y así mismo de las criminales hasta la prision de los reos, y evacuacion de la sumaria inclusiva, y que para las diligencias que haya que practicar en dicho Lugar por las causas que pendan ante el Alcalde de la Villa de San Pintano, no se embien Aguaciles, ni Comisionados, sino que se de comision al Alcalde del Lugar para su ejecucion, excepto en los casos que en este se verifique mora, u dila, u omision. = es o obstante, ser esta la letra de la Real Provision que debe obrar original, en el archivo de dicho Lugar segun se manda en la misma, y copia testimonial de ella en el de la Villa: no obstante esto repite, y se estar tan clara y terminante, el Alcalde de Undues Pintano en el año pasado ha conocido de una causa crimi-

nel, sobre robo de reses contra sus res hasta pronunciar Sen-
tencia; y el de este año en la actualidad tiene un res pre-
so por igual motivo, y la causa se está siguiendo ya en
plenario á pesar de la citada R. Provision, y á pesar de
haberle el Alcalde exponiente oficiado para que no se
propusiese á estender su jurisdiccion mas alla de los li-
mites prescritos por aquella. La contestacion fue
que extrañaba su oficio, y que ya habia dado cuen-
ta á V.E. = El exponiente supone si, que en efecto la
habrá dado, pero supone tambien con arte fundamento,
que la habrá dado en concepto de Alcalde ordinario,
y saltando á V.E. su calidad de pedanes, y los estrechos
limites de su jurisdiccion. Supone ademas que V.E. que
no puede tener presentes estas particularidades cuan-
do de proposito y maliciosamente se le callan, le ha-
brá comunicado orden para que continúe y sustancié
la Causa con arreglo á derecho, y dictamen de Juror hasta
pronunciar Sentencia, y sin publicarla que la consul-
te con autos: y supone por ultimo que con esta pro-
videncia conseguida subrepticamente de V.E. se halla
may. ufano el Alcalde de Vndues Pintano, y que se
considera ya revestido de la jurisdiccion ordinaria,
que por todos modos, porcasan hace tiempo usur-
par al de la Villa de Pintano, era pudiendo pues este
mirar con indiferencia los procedimientos ilegales
del de Vndues, y el que á su sombra se cometan tales
nulidades en la administracion de Justicia = V.E.
Suplica se signo mandar al mencionado Alcalde, persona
de Vndues Pintano, que pase inmediatamente al conoci-
miento de la Causa Criminal sobre robo de reses
uvar en que está entendiéndose, al ordinario de la Vi-
lla de Pintano, y acordar al mismo tiempo aquellas
providencias que fueren de su agrado y capaces
de antenerlo dentro de los limites de sus atribu-

ciones, con arreglo á la Real Provision del Supremo Consejo
de Castilla. Tien lo espera de la justificacion de V.E. cuya
vida guarde Dios m. d. ad. Pui Pintano y Abulcinos -
de mil ochocientos treinta = Exmo. Sr. = Martin Dies-
te Alcalde = Exmo. Sr. Governador y S. d. de la Real Sala
del Crimen de Aragon =

Conuerda con su original á que me refiero y de que Certifico y
firmo en Zaragoza á ocho de Mayo de mil ochocientos treinta.
= El sobrito = en la = valgo =

J. Nicolis Laruga

B

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1830



Pl. Sala del Crimen

De acuerdo de esta Sala, por lo que para la providencia que el Sr. Abogado estime oportuna, se adjunta copia de la exposición hecha a esta Sala por el Alcalde ordinario de la Villa, y Corte de Valladolid acerca del exarismo de la Pl. de Justicia en Oviedo (Punto: admitiendo que esta Sala ha dado comisión al Alcalde mayor de ibi para la continuación de la Casa Criminal a que hace referencia la citada exposición.

S O

Act. 10/11/30

de la Sala, he fiscal etc. M

Dado en la Sala de lo Criminal a 15 de Mayo de 1830.

Arturo Corzo

Por Negote de esta Pl. Audiencia

a la Sala del Crimen, por el Alcalde ordinario de la Villa, y Corte de Valladolid, que aquella ha pasado al Abogado, quien, sin embargo, resolvió lo que continúa más conformed. Zaragoza 22 de Mayo de 1830.

[Signature]

se puede mandarse, pintans informe versó acerca de los Exponcion hecha

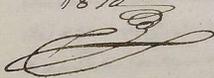
SEI
OF

S
0

Ad. V. 1866

en la sala, he
oficial etc etc

E. puede mandarse
Pintano informe
cerca acerca de los
Exposición hecha
a la Sala del Crimen, con el Alcalde or
dinario del valle, y villa de Pintano, que
aquella ha pasado al Decano, quien, sin
embargo, resolvió - lo que citando más con
formidad Zarag^{os} deca, y siete de Mayo de
1892



Sea que el Alcalde de la península de Villa
no ha tenido ni tiene modo para mejorar
lo de que se le haya usurpado la Jurisdicción.

Es cuanto me ocurre informar a V. E. en cum-
plimiento de su carta de 20 de este.

Dado en V. C. a once de Mayo de 1830
28 de Mayo de 1830

El Alcalde de lo civil

Florencio Soler

EE

En Comandancia del Presidente y Senor de lo Real Audiencia de este Reyno
se paga en 2 de Junio



Fiscal de S. M. dice: Que los Alcaldes de V. y V. de V. de V.
tomo esta constancia, que la Jurisdicción del último, según
Real Provisión del Consejo de 6 de Marzo de 1783, se
estende únicamente a causas con absoluta independencia
en todas las causas civiles, q. no excedan de diez libras ja-
guas y causas dentro de dicho Pueblo y su término diezma-
torio, q. viene sentada, y así mismo de las criminales hasta la
prisión de los autos y evacuación de la sumaria inclusive. En-
tende por ello el fiscal, q. debe mandarse, q. ambas Al-
caldes cumplan con lo resuelto por el Consejo, previniéndose
al de V. de V. q. en el primer parte q. se da a la Sala del
Crimen de las causas q. se forme, y pare hasta q. punto
se estenden sus facultades, y q. sin perjuicio se pongan
desde luego estas en cumplimiento de dicha Sala para
los efectos q. convengan. El Real Audiencia, incumbiendo
revolverá lo may conforme. Zaragoza de Junio de 1830.

Fiscal

Hueso 2 de Julio de 1830 Hu. Guad

Presidencia
Secretaría
Cuerpo
Náutica
Varios

Como lo dice el Fiscal etc



Nota sin otro orden se comunicaron las ordenes a los
etc. y en su caso se pasó el oficio a la sala.

Exmo Señor.

En cumplimiento de la carta orden de V. E.
del ocho de Mayo, dirigida por el Señor Secre-
tario del Real Acuerdo, recibida en esta Villa
el día doce de los corrientes, debo manifestar
á V. E. el haber recibido dicha carta orden, para
su exacto cumplimiento, lo que queda en el
archivo de este Valle y. los libros q. corresponden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Barcelona 18 de Junio del 1830.

Martin Best Aloc

Exmo Señor Presidente de la Real Audiencia de Aragón.



M. G. P.

Por el correo de la Villa de Los, he recibido la carta orden de V.E. con fecha del 8 del corriente mes, relativa de quida enterado V.E. del informe dado por mi con fecha del 28 del anterior mes de Mayo, ala queixa que habia dado ala Real Sala del Crimen el Alca. del Valle, y quedo enterado de los particulares de la referida Carta Orden, para su debido cumplimiento. Dios que a V.E. md. a. Vnda. es Virtano 17 de Junio de 1830

Florencio Soteras Alca.

~~_____~~

